

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1683
RADICADO:	050013110004 2018 00261 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM.
DEMANDANTES	BLAS NEY BEDOYA SÁNCHEZ Y MARÍA ORFIDIA BEDOYA.
DEMANDADOS	Arabella, Neucelly, Farley y Carlos Aníbal Bedoya, Etelvina Sánchez y Luis Fernando Bedoya García, y Herederos Indeterminados de Carlos Aníbal Bedoya Sánchez, y Alexis Bedoya Duque Vinculado de forma posterior al proceso
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA, REMITE COPIAS A CURADOR AD LITEM PARA NOTIFICACIÓN.

En atención a los escritos presentados por la abogada: ANGELA MARÍA ARISTIZÁBAL GÓMEZ y la curadora designada en este proceso WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ, se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

1

1. Teniendo en cuenta que se presentó poder por parte de la abogada ANGELA MARÍA ARISTIZÁBAL con T.P. 139.952, del CSJ para representar los intereses del señor LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA y este reúne los requisitos legales, se le reconocerá personaría para su representación, y se excluirá a este demandado de las personas que representa la curadora ad litem nombrada por el despacho.

Advirtiéndole que el señor LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA asume el proceso en el estado en que se encuentra, pues anteriormente ya había sido notificado mediante emplazamiento.

Se accederá a la solicitud realizada por la apodada, y en consecuencia se remitirá copia de todo el expediente por la secretaria del despacho al correo electrónico: aristizabalagbg@hotmail.com.

2. En vista de que el apoderado de la parte demandante no aportó al proceso constancia de comunicación, notificación y entrega del traslado de la demanda a la curadora designada, tal como se ordenó en providencia del 18/06/2021, se atenderá a lo solicitado curadora WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ, y se remitirá copia de todo el expediente por la secretaria del despacho al correo

electrónico: wilmarys3@gmail.com

Finalmente, se insta a las partes y apoderados para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANGELA MARÍA ARISTIZÁBAL con T.P. 139.952, del CSJ para representar los intereses del señor LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA, y remítase copia del expediente por la secretaria del despacho al correo electrónico: aristizabalagbg@hotmail.com.

SEGUNDO: EXCLUIR al señor LUIS FERNANDO BEDOYA GARCÍA de las personas que representa la curadora ad litem nombrada por el despacho WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ, en virtud del poder conferido a abogada para su representación.

TERCERO: En virtud de la aceptación del cargo que realizó la abogada WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRÍGUEZ, se tendrá a esta como curadora de los herederos indeterminados del señor del señor CARLOS ANÍBAL BEDOYA SÁNCHEZ, y de los herederos determinados señores: ARABELLA, NEUCELLY, FARLEY Y CARLOS ANÍBAL BEDOYA, ETELVINA SÁNCHEZ.

Se ordena REMITIR copia íntegra del expediente por la secretaria del despacho al correo electrónico: wilmarys3@gmail.com, y se advierte que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la*

página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ